



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 77

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho C.A.A. N° 66 Y C.I. y R. N° 9 en relación a la consulta formulada por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota SPU N° 406 del 27 de octubre de 2008, obrante en el Expte. N° 7878/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota de la referencia se solicita a este Cuerpo someter a su consideración lo formulado por la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.), en orden a establecer la identidad, equivalencia o equiparación de los títulos de grado universitario de AGRIMENSOR y de INGENIERO AGRIMENSOR.

Que, en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

1. Nota de la Federación Argentina de Agrimensores donde exponen las razones por las cuales manifiestan su solicitud, entre ellas que el simple título de "Agrimensor" ha constituido hasta el presente una forma de personalizar en el graduado universitario que lo obtiene una serie de expectativas sociales y funciones organizativas de relevante importancia, ello sin perjuicio de que en alguna unidad académica de cuño mas moderno se haya expedido desde tiempo atrás el mentado y ahora generalizado título de "Ingeniero Agrimensor". Continúan expresando que, obedeciendo a una tendencia mundial impulsada por la que se ha dado en llamar "globalización del conocimiento" y en aras de la derivada necesidad de encontrar fórmulas de compatibilización transnacional de títulos universitarios, desde el CONFEDI (y con la



Consejo de Universidades

intervención de los señores académicos y representantes universitarios responsables de las distintas carreras de Agrimensura), se ha generalizado la substitución del título de "Agrimensor" por el de "Ingeniero Agrimensor", abarcando a todas las Universidades Argentinas en las que tradicionalmente se otorgaba el primero de ellos. Esta preocupación fue abordada por el CONFEDI a nivel regional del MERCOSUR debido a que en los restantes países miembros de dicho organismo no existía la titulación de "Agrimensor" sino la de "Ingeniero Agrimensor", sosteniendo que "ante necesidades prácticas de trascendencia en la determinación de las competencias de estos títulos especialmente en función del plexo legislativo y reglamentario que fija funciones, atribuciones, obligaciones, etc. (el efectivo Poder de Policía) de esas profesiones en cada una de las provincias de un país de estructura federal como el nuestro, es que resulta de significativa importancia, que ese Ministerio establezca la equivalencia de ambas titulaciones, como se ha hecho en relación a otros, como por ejemplo con los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología (R. M. N° 136/04 de ese mismo Ministerio)."

2. Dictamen N° I-949-08 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el cual manifiesta que "siendo que la petición en tratamiento afecta carreras de riesgo del Art. 43 de la Ley 24.251 (Res. Min. N° 1054/02), se requiere como previo al dictamen de esta Dirección General la intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y del CONSEJO DE UNIVERSIDADES."
3. Informe de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de fecha 16 de junio de 2009, donde manifestó que a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial 1054/02, por la que se incluyó en la nómina de carreras del artículo 43 de la Ley 24.521 al título de Ingeniero Agrimensor, todas las universidades que ofrecían las carreras comenzaron un proceso de adecuación de sus planes de estudio y reemplazo del título Agrimensor por el de Ingeniero



Consejo de Universidades

Agrimensor a fin de encuadrarse en la normativa vigente. Agrega que de acuerdo a la base de Títulos Oficiales de este Ministerio, sólo la Universidad Nacional del Sur otorga el título de Agrimensor, aunque las actividades profesionales son las estipuladas en la Resolución Ministerial antes mencionada, mientras que el resto – Universidades Nacionales de Córdoba, de Rosario, de La Plata, de San Juan, de Santiago del Estero, de Tucumán, del Litoral, Universidad de Buenos Aires, Universidad de Morón, Universidad Juan Agustín Maza y Universidad Católica de Santiago del Estero- otorgan el título de Ingeniero Agrimensor. Asimismo aclara que, si bien algunas de estas Universidades originalmente otorgaban el título de Agrimensor, con la inclusión de la carrera al artículo 43 de la LES han modificado su estructura y cambiado la denominación de los mismos, motivo por lo que tramitaron nueva validez nacional.

4. El Consejo Interuniversitario Nacional, en el ANEXO IV del Acuerdo Plenario 707/09, recomendó que el órgano competente rechace el pedido formulado. Para ello tuvo en cuenta entre otros puntos que: a) El tema en cuestión tiene dos aristas: una sustantiva y otra jurídica. La cuestión de fondo o sustantiva radica en que las actividades reservadas a ciertos títulos o alcances, según se trate de carreras del artículo 43° o 42° respectivamente de la Ley de Educación Superior, son la consecuencia de los contenidos establecidos en los currículos. De este modo el poseedor de un determinado título podrá realizar las actividades que los contenidos curriculares le permitan y que, por otra parte, determine la Resolución de creación de la carrera. b) Consecuentemente, cuando una universidad crea una carrera, determina sus currículos y las actividades que los egresados podrán realizar en el ejercicio profesional. Cuando se hagan cambios en los planes de estudio se podrá determinar el cambio en las actividades o alcances. c) También podría darse la situación inversa, es decir, que la Institución Universitaria pretenda que



Consejo de Universidades

determinado profesional desarrolle otro tipo de actividades no previstas en la Resolución de creación original, para lo que incluirá los contenidos del plan de estudio correspondiente, ya que son estos y no otra cosa lo que posibilita el ejercicio de determinadas actividades. d) En esta inteligencia podría existir, y de hecho así ocurrió, que determinadas titulaciones no tengan idénticos alcances, ya que difieren en algunos de sus contenidos. e) En consecuencia, el hecho de que, como en el caso particular en análisis, la Resolución Ministerial N° 1054/02 aprobara, siguiendo los procedimientos establecidos por el artículo 43° de la LES, determinadas actividades reservadas para los poseedores de títulos de Ingeniero Agrimensor, no lleva, en ningún caso a la equiparación de las actividades de todos los títulos relacionados, ya sea de Agrimensor o cualquier otro. f) Esta situación sólo se podría verificar si se constatará que el currículo de la carrera en cuestión resulta exactamente igual que el establecido por la Resolución 1054/02, o que se estableciera algún complemento curricular para lograr la equiparación. g) Desde el punto de vista jurídico, resulta de aplicación el principio de irretroactividad de la norma. Esto quiere decir que todas las normas, salvo expresa disposición, se aplican desde el momento de su sanción y/o publicación, según fuere el caso, hacia delante y no hacia atrás (Art. 3° del Código Civil). Consecuentemente, lo establecido por la Resolución 1054/02 es aplicable para los títulos de Ingeniero Agrimensor que tengan el currículo adecuado a dicha resolución y a partir de ella, y no retroactivamente.

Que, del análisis efectuado de los mencionados antecedentes, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos han aconsejado rechazar el pedido formulado por la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.).



Consejo de Universidades

Que, en tal sentido este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Rechazar el pedido formulado por la Federación Argentina de Agrimensores (F.A.D.A.) en orden a establecer la identidad, equivalencia o equiparación de los títulos de grado universitario de AGRIMENSOR y de INGENIERO AGRIMENSOR.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el 4 de mayo de 2010.-----



ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION